



GOBIERNO REGIONAL TUMBES **Copia fiel del Original**

"AÑO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000123 2012/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 08 MAR 2012

VISTO:

El Oficio Nº 3284-2011/GOB.REG.TUMBES-DRET-D, recepcionado por esta sede regional con fecha 02 de diciembre de 2011, el Informe Nº 00061-2012-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 31 de enero de 2012.

CONSIDERANDO:

Con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante la Resolución Regional Sectorial Nº 03782, de fecha 03 de noviembre del año 2009, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, otorgó a doña: **ZAPATA ALEJOS MERCEDES DEL PILAR**, dos (02) remuneraciones totales permanentes, por concepto de gratificación por haber cumplido 20 años de servicio prestados al Estado, ascendente a la suma de CIENTO TREINTA Y DOS Y 38/100 NUEVOS SOLES (S/. 132.38), el día 01 de mayo de 2009.

Que, mediante escrito con registro Nº 13623, de fecha 13 de abril de 2011, la administrada presentó ante la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional Educación de Tumbes; escrito solicitando diferencia de beneficio percibido en la Resolución Regional Sectorial Nº 03782, de fecha 03 de noviembre del año 2009; beneficio que fue otorgado por motivo de haber cumplido 20 años, la administrada al servicio de la docencia; solicitud que fue resuelta por la Dirección Regional Educación de Tumbes con la emisión de la Resolución Regional Sectorial Nº 04300, de fecha 22 de noviembre de 2011; mediante la cual se declara IMPROCEDENTE su solicitud interpuesta por la administrada.

GOB. REGIONAL TUMBES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SR. CRISTINA BACA PEÑA
JEFE DE LA OFICINA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
R.E.F. Nº 000123 - 2012 / GRT - P.
Solo para uso en el Gobierno Regional Tumbes

08 MAR 2012



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Copia fiel del Original

"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y
EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000123 2012/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 08 MAR 2012

Al no estar conforme con lo resuelto, la administrada doña ZAPATA ALEJOS MERCEDES DEL PILAR, con escrito de registro N° 30905, de fecha 11 de octubre de 2011, presenta recurso de apelación contra la Resolución Regional Sectorial N° 04300, de fecha 22 de setiembre de 2011; a efectos de tramitar lo actuado al superior jerárquico para que con criterio revoque la apelada y en su oportunidad declare fundada su petición.

Que, teniendo en cuenta el principio de legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho; dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; ~~asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.~~

Que, de la revisión de lo actuado, se observa que la Resolución Regional Sectorial N° 03782, de fecha 03 de noviembre del año 2009, emitida por la Dirección Regional de Educación de Tumbes; ésta no fue impugnada por la administrada dentro del término de ley (15 días), mediante ninguno de los medios impugnatorio prescritos en el artículo 207° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, provocando ello que el acto administrativo ostente la calidad de **ACTO FIRME**, conforme lo establece el artículo 212° del texto legal antes mencionado que la letra dice: *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*.

Que, el acto administrativo firme es aquel que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos fugaces para ejercer el derecho de contradicción.

GOB. REGIONAL TUMBES
El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que he tenido a la vista

SR. CRISTIAN BACA PEÑA
JEFE DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
R.E.R. N° 001312 - 2010 / GRT - P.
Solo para uso en el Gobierno Regional Tumbes

FECHA: 08 MAR 2012



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Copia fiel del Original

"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000123 2012/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 08 MAR 2012

plazos, sin presentar recursos o habiéndolos presentados en forma incorrecta sin subsanarlas, el administrado queda sujeto a estos actos, sin poder alegar petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos.

En tal sentido, teniéndose en cuenta lo hasta ahora señalado, la administrada debió ejercer su derecho de doble instancia mediante la formulación de recurso impugnativo de apelación contra la emisión de la Resolución Regional Sectorial N° 03782 de fecha 03 de noviembre del año 2009, circunstancia que no ha sucedido, pues con su actitud mostrada ha dispuesto su aceptación a lo resuelto por la administración pública, no pudiendo luego volver a solicitar el pago de reintegros, tal como lo ha hecho la administrada al presentar solicitud de percibir la diferencia del beneficio otorgado en la Resolución Regional Sectorial N° 03782, de fecha 03 de noviembre de 2009, cuyo escrito es de registro N° 13623, de fecha 13 de abril de 2011; puesto que ya había dejado consentir la

~~Resolución Regional Sectorial N° 03782 de fecha 03 de noviembre de 2009 y no impugnó~~
en su debido momento, pues de no haber estado de acuerdo con lo concedido, en su momento y de acuerdo a ley debió proceder conforme a ley, por lo tanto, se llega a concluir que la administrada mediante la presentación de nuevas solicitudes en sede administrativa, solo buscó obtener un acto administrativo de primera instancia que le posibilite el pronunciamiento de esta sede regional (la Resolución Regional Sectorial N° 04300, de fecha 22 de septiembre de 2011), lo cual no es procedente desde ningún punto de vista, pues todo trámite administrativo se encuentra premunido de plazos legales establecidos, y no al libre albedrío de los administrados, en consecuencia el recurso de apelación debe ser desestimado.

Que, en tal sentido, habiendo quedado consentida la Resolución Regional Sectorial N° 03782, de fecha 03 de noviembre del año 2009, la misma que tiene la calidad de Cosa Decidida en sede administrativa, no es procedente pronunciarse sobre el fondo del asunto solicitado por la recurrente, por lo que la conducta de la administrada temeraria, al iniciar un procedimiento que ya ha sido resuelto y consentido, incurre con el principio de conducta procedimental.

GOB. REGIONAL TUMBES

El presente documento es una copia fiel del ORIGINAL que he tenido a la vista

SR. CRISTIAN BACA PEÑA
JEFE DE TRAMITE DOCUMENTARIO
R.E.R. N° 0013/12 - 2010 / GRT - P.
Solo para uso en el Gobierno Regional Tumbes

FECHA: 08 MAR 2012



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Copia fiel del Original

"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000123 2012/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES,

08 MAR 2012

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Sr. Cristian Baca Peña
JEFE DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

Que, mediante Informe N° 00061-2012/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 31 de enero de 2012, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica es de la Opinión que se declare **INFUNDADO**, el Recurso Impugnativo de Apelación interpuesto por la administrada doña **MERCEDES DEL PILAR ZAPATA ALEJOS**, contra la Resolución Regional Sectorial N° 04300, de fecha 22 de septiembre de 2011, sobre pago de reintegro por gratificación por 20 años de servicios prestados al Estado.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley N° 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso Impugnativo de Apelación interpuesto por doña **MERCEDES DEL PILAR ZAPATA ALEJOS**, contra la Resolución Regional Sectorial N° 04300, de fecha 22 de septiembre de 2011, sobre pago de reintegro por gratificación por 20 años de servicios prestados al Estado; por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución al interesado, la Dirección Regional de Educación de Tumbes y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Gerardo Fidel Villa Diosa
PRESIDENTE REGIONAL

GOB. REGIONAL TUMBES

El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que he tenido a la vista

Sr. Cristian Baca Peña
JEFE DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
R.E.R. N° 001312 - 2010 / GRT - P.
Solo para uso del Gobierno Regional Tumbes

FECHA: 08 MAR 2012